



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 97 77

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2005ER47862 del 22 de diciembre de 2005, la Señora **YANETH CASTRO**, identificada con la cédula No 51.550.287, en su condición de Representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SUBA, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la carrera 86 No 146-50 (Dirección nueva), en espacio privado, localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico No. 2006GTS112 del 6 de febrero de 2006, la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SUBA**, para efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 22 de diciembre de 2008 en la carrera 86 No 146 - 50, localidad de Suba, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 4292 del 3 de marzo de 2009, el cual determinó lo siguiente: *"Se encontró la tala de 1 individuo de la especie eucalipto y el volcamiento por causas naturales de dos individuos de especie sin identificar, cuya tala fue autorizada en*

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

espacio privado mediante concepto técnico de manejo 2006GTS112 No se realizo el pago por compensación."

Que como se observa, se logro verificar que si bien no se efectuaron todos los tratamientos silviculturales autorizados mediante Concepto Técnico 2006GTS112 del 6 de febrero de 2006, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por concepto de compensación.

Que en el referido concepto técnico, se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.75 Ivps individuos vegetales plantados de acuerdo con la tabla de valorización anexa. (...). Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en el formato de recudo nacional de cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No 256-85005-8 a nombre de la dirección Distrital de Tesorería. Fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla de factura o código el valor de \$ 413.100.00 M/Cte, equivalente a un total de 3.75 IVP (s) y 1.0125 SMMLV.*

No obstante lo anterior, en el concepto Técnico No 4292 del 3 de marzo de 2009, se determinó: *"Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecuto la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2006, para el recalcu de la compensación el calor a consignar es de \$137.700.00, equivalente a un total de 1.25 IVP (s) y 0.34 SMMLV."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

2006, estableció la compensación para las especies conceptuadas para los tratamientos silviculturales de 3.75 IVPs equivalente a \$413.100.00 M/cte.

No obstante, en el concepto Técnico No 4292 del 3 de marzo de 2009, se determinó: *"Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecuto la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2006, para el recalcu de la compensación el calor a consignar es de \$137.700.00, equivalente a un total de 1.25 IVP (s) y 0.34 SMMLV."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SUBA.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SUBA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, señora **YANETH CASTRO**, identificada con la cédula No 51.550.287, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS **(\$137.700.00)** M/cte equivalente a 1.25 IVPs, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Emergencia No. 2006GTS112 del 6 de febrero de 2006 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 4292 del 3 de marzo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO El **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SUBA**, a través

de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SUBA**, ó quien haga sus veces, en la carrera 86 No 146-50 (Dirección nueva), en la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escovar
Revisó. Dra. Sandra Silva
Revisó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas
C.T. No. 4292 del 03/03/09